

Consulta Pública previa para elaborar la Orden por la que se modifica la Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, de desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y Servicio de Teleasistencia.

Antecedentes de la norma (Breve referencia a los antecedentes normativos)	<ul style="list-style-type: none">- Constitución Española, en particular su artículo 9.2 que establece el mandato a los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.- Estatuto de Autonomía de Aragón, por el que nuestra Comunidad Autónoma asume competencias exclusivas en materia de acción social, que comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales.- Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, que tiene como cometido fundamental la ordenación, organización y desarrollo de tal sistema público de Servicios Sociales.- Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón.- Decreto 82/1989, de 20 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se crea y organiza el Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos de Acción Social.- Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, de desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y Servicio de Teleasistencia.
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	Englobar la normativa relativa a los servicios de atención domiciliaria, adecuándola a los criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia que fijó el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en su reunión extraordinaria de 28 de junio de 2022.

<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<p>La necesidad de su aprobación viene justificada por la necesidad de adelantarse a la modificación normativa general que imperativamente habrá de desarrollarse para ajustarse a los criterios comunes de calidad fijados por el precitado Consejo, actualizando la regulación con carácter previo y provisional.</p>
<p>Objetivos de la norma</p>	<p>La modificación de la Orden de 29 de abril de 2013 se realiza en base a una serie de motivos, entre otros, la entidad e importancia de estos servicios de atención domiciliaria, el tiempo transcurrido desde la aprobación de la disposición normativa que los regula, o el impulso dado a la prestación económica vinculada a estos servicios por la Orden CDS/425/2023, de 30 de marzo, por la que se modifica la Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, reguladora de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón, y la Orden CDS/456/2019, de 17 de abril, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia de las personas y el acceso a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia de la Comunidad Autónoma de Aragón.</p> <p>Ésta se orientará, en lo esencial, a asegurar el principio de coordinación de las entidades prestadoras de los servicios de ayuda a domicilio y de teleasistencia con los servicios sociales generales; a garantizar el principio de seguridad jurídica, al englobar a todas las entidades, tanto públicas como privadas, de iniciativa social y mercantil, que forman parte del Sistema de Servicios Sociales por prestar servicios de atención domiciliaria, disponiendo regímenes diferenciados; y a adecuar la normativa a los criterios comunes de acreditación previstos en el acuerdo sectorial, con la finalidad de dotar de un mayor reconocimiento a aquellas entidades privadas, de iniciativa social o mercantil, que ofrecen un nivel superior de calidad en la prestación de estos servicios.</p>
<p>Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias</p>	<p>No se contemplan soluciones alternativas.</p>